REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 904
Radicado:	050013110004 2021 00293 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DEL MAR VALENCIA ORTIZ CC 1.087.558.947
Demandado:	MARCO ANTONIO VALENCIA NARANJO
Tema:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

ASUNTO

El Juzgado Primero de Familia de Pereira, Risaralda, mediante auto de fecha 8 de abril de 2021, se declaró incompetente para conocer de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos y rechazó de plano la misma, por falta de competencia, en virtud de que la alimentaria actualmente es mayor de edad, debiéndose aplicar la regla general de competencia, esto es la del domicilio del demandando, que de acuerdo con lo indicado en la demanda, es la ciudad de Medellín - Antioquia.

A efectos de determinar la competencia que aduce el Juzgado Primero de Familia de Pereira, Risaralda que recae sobre este Despacho, se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del C.G.P. , establece:

<< Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.
Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la

ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.
Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.
Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.
La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.>>

En el presente caso, la joven MARÍA DEL MAR VALENCIA ORTIZ, a pesar de ser mayor de edad, para este despacho conforme a la norma relacionada, el juzgado competente para conocer de la demanda ejecutiva es el mismo que fijó la cuota alimentaria de la cual se pretende su ejecución, y deberá adelantar dicho trámite a continuación y dentro del mismo expediente.

En consecuencia, considera este despacho que la competencia para tramitar el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, recae en el Juzgado Primero de Familia de Pereira, Risaralda; y en consecuencia, se propondrá el conflicto de competencia ante el Superior correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de manera INMEDIATA a la Corte Suprema de Justicia de Bogotá, D.C., para que dirima el conflicto de competencia aquí suscitado, entre este despacho y el Juzgado Primero de Familia de Pereira, Risaralda.

TERCERO: Enviar, para el efecto, el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No.
Radicado:	050013110004 2021 00293 00

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DEL MAR VALENCIA ORTIZ CC 1.087.558.947
Demandado:	MARCO ANTONIO VALENCIA NARANJO
Tema:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

SEÑORES
H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D.C.

Respetados Señores:

Comedidamente y con el fin de que sirvan dirimir el conflicto de competencia, me permito remitirles el proceso de la referencia.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc0d6e9badd74de17098a5c86a66aaab476e780b9d64babec3dde1277b333b84
Documento generado en 30/06/2021 04:38:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica